



## INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la NUEVA EPS informó la dirección del demandado Willam Fernando Ortíz Muñoz:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1053868557	WILLIAM FERNANDO	ORTIZ	MUÑOZ
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
CALDAS	MANIZALES	30/12/2019	ACTIVO	SUBSIDIADO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 40 67F 02		williferb@hotmail.com		
Tipo Afiliad	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono

Para todas sus solicitudes de información puede enviar directamente su requerimiento al correo [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

Manizales, 31 de enero de 2022

  
**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
**SECRETARIA**

**170014003009-2021-00410-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **Diego Alexander Mosquera López en contra de Jhon Stiven Rodríguez Serna y William Fernando Ortíz Muñoz**, se dispone:

Incorporar y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por la NUEVA EPS en la cual informa la dirección donde puede ser localizado el demandado William Fernando Ortíz Muñoz, según reporta su base de datos.

Conforme a ello y para dar continuación de manera célere al proceso, se enviarán nuevamente las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada, en primera medida, **en la dirección electrónica informadas por la NUEVA EPS,** debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial y en caso de no lograrse la notificación por dicho medio, se intentará en la dirección física reportada por la misma entidad ( *KR 40 67F 02 de Manizales*).

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso materializar de forma efectiva la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Patricia Granada Ospina', written over a light blue grid background.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**

**JUEZ**

MBG